



Expediente: PAOT-2019-3333-SPA-2032
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11946-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3333-SPA-2032**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, dos gatos y varias gallinas, los cuales se encuentran en el patio del predio [sito en Eje Central Lázaro Cárdenas, manzana 32, lote 12, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero], sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo (...) dichos ejemplares caninos se encuentran amarrados con cadenas y los felinos con correas, mismas que miden aproximadamente un metro de largo, situación que no les permite tener mucha movilidad, solamente estar echados o parados. Respecto a las gallinas (...) se encuentran sueltas dentro del predio señalado, de igual forma sin contar con alimento y agua, aunado a la falta de espacio para resguardarse contra las condiciones climatológicas, (...) en ocasiones se pueden refugiar bajo los techos de lámina sin embargo no es suficiente, asimismo (...) su complejión es un poco delgada derivada de la falta de alimento. Por último (...) presuntamente tienen a dichos animales para pie de cría y venta de los mismos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, manzana 32, lote 12, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-3333-SPA-2032

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11946-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en Avenida Eje Central Cárdenas, manzana 32, lote 12, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual colinda con un establecimiento mercantil denominado "KARCHER" y cuenta con portón café; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien una vez que se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, refirió no contar con ejemplares caninos, permitiendo observar el interior del mismo para corroborar su dicho, constatando que no existen indicios de que habite algún animal de compañía en el citado lugar.

En virtud de lo anterior, a través de oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara la dirección exacta del inmueble donde se presentan los hechos denunciados; lo anterior con la finalidad de brindarle la atención correspondiente, sin que a la fecha de emitir el presente instrumento se proporcionaran dichos datos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación, por lo que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho procede, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Eje Central Cárdenas, manzana 32, lote 12, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que al interior del mismo no habita ningún animal de compañía.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara la dirección exacta del inmueble donde se presentan los hechos denunciados, sin embargo a la fecha de emitir la presente resolución no proporcionó información alguna, con lo cual está Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-3333-SPA-2032
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11946-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KEH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS